



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: GABRIEL DÍAZ CEBALLOS
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00547 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Cómo quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JAIR CASTILLO AMAYA
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00532 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

Procede el Juzgado a revisar la solicitud de la parte ejecutante, tendiente al otorgamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros u otros créditos que pudiese tener la ejecutada en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“...Para efectuar embargos se procederá así:

(...)10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1 ° del numeral 4 ° debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor de crédito y las cosas, más un cincuenta por ciento 50%. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”

De esta manera, siendo viable la medida cautelar y por ende su decreto, toda vez que en el memorial arribado se ha cumplido con el requisito de rendir el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante. No obstante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se limitará la medida cautelar al valor del crédito; esto es, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$5.429.412).

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con NIT 8001494962, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces, que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos bancarios **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ**, dineros que deberán ser consignados a favor de la parte ejecutante **JAIR CASTILLO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.292.517, en la cuenta de depósitos judiciales del No. **760012051004** que para tal fin posee este juzgado en el Banco Agrario.

Limitase la medida a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$5.429.412) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ILDEFONSO ERAZO ROSERO
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00581 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 309

Una vez revisado el expediente, se avizora que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, motivo por el cual el Despacho, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FABIO TAURINO BUSTOS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00408 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 311

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que la entidad ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando la Resolución No. SUB 119589 del 21 de mayo de 2021 y el certificado de pago de costas. Además, presenta el escrito de contestación de demanda con las excepciones de mérito propuestas.

Por lo anterior, se procede, en primer lugar, a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo, y, en segundo lugar, a correr traslado por diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, a efectos de que pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución No. SUB 119589 del 21 de mayo de 2021 y el certificado de pago de costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) hábiles, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: SABINIANO CAICEDO SALINAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00578 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 312

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que la entidad ejecutada aportó la Resolución No. SUB 145526 del 10 de junio de 2019, por la cual se reconoce el pago de sumas de dinero a favor de la parte ejecutante; por consiguiente, se procede a poner en conocimiento de la misma a la parte interesada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo.

A su vez, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho si existen sumas pendientes por ejecutar.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la Resolución No. SUB 145526 del 10 de junio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: AZAEL LASSO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00670 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 823

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, por concepto de las costas procesales, y, a su vez, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la cuenta judicial de esta dependencia, se constata la existencia del depósito judicial No. 469030002355550 del 23/04/2019 por la suma de \$ 950.000, por lo habrá de disponer su entrega a favor de la abogada de la parte ejecutante, la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

Y, por último, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002355550** del 23/04/2019 por la suma de **\$ 950.000** a la apoderada judicial de la parte actora, la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.665.427 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DESIDERIO CUERO RUIZ
Demandado: TECNOESTIBAS & CIA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00058 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 821

De la revisión del presente asunto, se observa que el Representante Legal de la sociedad demandada solicita la nulidad de lo actuado, pues considera que no se ha realizado en debida forma, la notificación del auto admisorio de la demanda al correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de TECNOESTIBAS & CIA S.A.S.

Por lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón a la parte demandada, sin embargo, no se declarará la nulidad alegada, pues en el asunto de la referencia no se ha realizado la audiencia única de trámite.

En consecuencia, se ordenará rehacer la notificación personal a la sociedad demandada, teniendo en cuenta la dirección electrónica registrada en el mentado certificado, así como la suministrada por el señor CARLOS ENRIQUE NARANJO BEDOYA, y se reprogramará la diligencia virtual, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

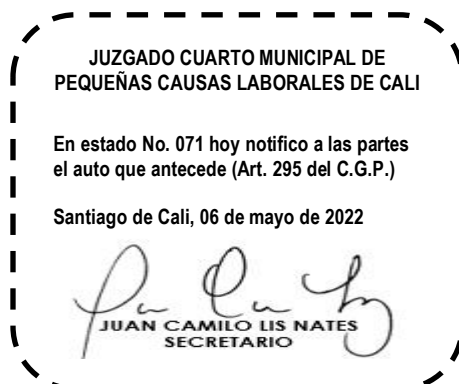
En virtud de lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REHACER la **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal de TECNOESTIBAS Y CIA SAS, CARLOS ENRIQUE NARANJO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.936.198 o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, tecnoestibas1@gmail.com y tecnoestibasgerencia@gmail.com, compartiendo el vínculo del procedo digital.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **18 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOLEDAD RUBIO DE RODRIGUEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00499 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO